



EXPEDIENTE : JIN/009/2013

ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DEMANDADO: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes abril del año dos mil trece.

VISTOS: Los autos del expediente **JIN/009/2013**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad** interpuesto por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y Mayuli Latifa Martínez Simón representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina solicitar al Instituto Federal Electoral que los ciudadanos que realicen el trámite de inscripción o actualización al padrón electoral hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil trece, les sean entregadas las credenciales para votar antes de la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece, identificado con número IEQROO/CG/A-048-13, de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece. En términos de los artículos 25, 26, 36 fracción I y 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con los requisitos previstos en los artículos en cita, el cual fue interpuesto por las promovientes en líneas arriba señaladas, mismas que se encuentran legitimadas para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 11 fracción I y 12 de la Ley de la materia, cualidad que les fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha veintitrés de marzo del año en curso, expedida por el Secretario General del Organismo responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, el cual transcurrió sin que al caso comparecieran terceros interesados al presente juicio. Del estudio preferente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y por Mayuli Latifa Martínez Simón, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional personalidades que tiene debidamente acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo antes señalado. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 26 fracciones I, II, III y 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del escrito de inconformidad, la parte actora no tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que obra en autos como domicilio ubicado en el andador 14, número 15, Unidad Habitacional del Valle, entre andador 11 y 13 de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, por lo que con fundamento en el artículo 26 de la citada Ley, se le previene para que en el término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario se realizaran todas las notificaciones aún las de carácter personal por lista de estrados. Se tiene por autorizados para oír y recibir documentos a los CC. Víctor Manuel Mijangos Ríos, Jaime Miguel Castañeda Salas, Javier Villafañez Motilinia y Alejandra Zavaleta Aguilera. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la **parte actora**, las siguientes probanzas: **I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. **II. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante escrito de fecha el día veintiuno de marzo de dos mil trece, signado por el Maestro Jorge Manríquez

Centeno, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando en copias certificadas, los siguientes documentos: **I.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CG/A-006-13, de fecha catorce de enero de dos mil trece, por medio del cual se aprueban el Anexo Técnico número Uno al Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, en relación con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportaran la Dirección Ejecutiva del Registro para el proceso electoral local ordinario dos mil trece. **II.** Anexo Técnico número uno al Convenio de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, con el Instituto Federal Electoral, en relación con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportaran la Dirección Ejecutiva del Registro para el proceso electoral local ordinario dos mil trece. **III.** Proyecto de acta de sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, celebrada el día diecisésis de marzo del año dos mil trece. **VI.** Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina solicitar al Instituto Federal Electoral que los ciudadanos que realicen el trámite de inscripción o actualización al padrón electoral hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece, les sean entregadas las credenciales para votar antes de la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio del año dos mil trece, identificado con número IEQROO/CG/A-048-13. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, José Adrián Díaz Villanueva, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Israel González Carrillo y Eliud de la Torre Villanueva. -----

QUINTO.- Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. SE DECLARA CERRADA la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFÍQUESE.- Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. -----